

15900

*ORDEN de 19 de abril de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.586, interpuesto por don Pedro Molina Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 22.586, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional por don Pedro Molina Pérez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 14 de enero de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Molina Pérez frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél, y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1978 establece la Ley 1/1978, de 19 de enero, y en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1979, de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidas (firmada y rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

15901

*ORDEN de 19 de abril de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso número 27 del año 1983, interpuesto por don Braulio Moreno Herráez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 27 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete por don Braulio Moreno Herráez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 28 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Braulio Moreno Herráez contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada por aquél, ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, sobre liquidaciones de los trienios efectuadas por los señores Habilitados-Pagadores de Ciudad Real y Albacete a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho y, por consiguiente, anulamos el acto administrativo recurrido; declarado en su lugar que el demandante tiene derecho a que se le abonen dichos trienios, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, en la cuantía que para 1978 establece la Ley 1/1978, de 19 de enero, y en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley de 29 de diciembre de 1978, lo que conlleva que la

Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido por este concepto durante los dos años citados y lo que realmente le correspondía con arreglo a las cuantías legalmente establecidas; absolviendo, en cambio, a la Administración del pago de los intereses solicitados, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez - Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

15902

*ORDEN de 19 de abril de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso número 393 del año 1982, interpuesta por los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 393 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete por doña Matilde Sánchez Sánchez, doña Ana Cuesta Gómez, doña Isabel Santamaría Conde, doña Isabel Saiz Lacal, don Francisco Pascual García Ruiz, don Gregorio Toledo Sáez, doña Amparo Moreno Toledo, don Rufino Alarcón Sánchez y don Ramón Hernández Ortega, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el habilitado; por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponde como Auxiliares de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 25 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Matilde Sánchez Sánchez, doña Ana Cuesta Gómez, doña Isabel Santamaría Conde, doña Isabel Saiz Lacal, don Francisco Pascual García Ruiz, don Gregorio Toledo Sáez, doña Amparo Moreno Toledo, don Rufino Alarcón Sánchez y don Ramón Hernández Ortega, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la petición formulada por aquellos ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada por el señor Habilitado-Pagador, al no haber sido practicada con arreglo al índice de proporcionalidad 6 que les correspondía como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho el acto administrativo recurrido, declarando en su lugar que los actores tienen derecho a que se les abonen las retribuciones por trienios que a cada uno les correspondieren con aplicación del nivel 6, con efectos de 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración, y a que abone a los recurrentes las cantidades dejadas de percibir, absolviendo, en cambio, a la Administración de los restantes pedidos, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

15903

*ORDEN de 19 de abril de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1.268 del año 1981, interpuesto por don César Valladolid Ortega.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 1.268 del año 1981, seguido en única instancia ante la

Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por don César Valladolid Ortega, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 11 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Valladolid Ortega, debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, la desestimación tácita, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas por el recurrente ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, contra las liquidaciones de la cuantía de los trienios, efectuadas por el señor Habilitado-Pagador durante los ejercicios de 1978 y 1979, al no habersele practicado conforme a lo dispuesto en el Decreto 492/1978, de 2 de marzo, y Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y con aplicación de la cuantía, que a la proporcionalidad 8 que le correspondía como Oficial de la Administración de Justicia; así como debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que se le abone a partir del mes de enero de 1978, el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de las cantidades fijadas por aquellas disposiciones legales referenciadas, y a partir del 1 de enero de 1979, por igual concepto, en la cuantía fijada para dicho año, debiéndose incluir en ambos años las pagas extraordinarias en la proporción que corresponda, deduciéndose en ambas liquidaciones lo ya percibido por concepto de trienios en ambos años, y condenar como condenamos a la Administración demandada, al pago de las cantidades que resulten; sin expresa condena en costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**15904** *ORDEN de 19 de abril de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso 1.250 de 1981, interpuesto por don Ramón Matoses Bosch.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 1.250 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por don Ramón Matoses Bosch, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 19 de diciembre, al no haberle sido aplicado la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 4 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Matoses Bosch, contra la denegación tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de su pretensión de que le fueran abonadas las diferencias entre lo realmente percibido, en concepto de trienios, durante el año 1979, y lo debido de percibir con arreglo al índice de proporcionalidad 6, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la referida denegación, y consecuentemente, la anulamos; todo ello con condena a la Administración demandada a abonar las diferencias mencionadas y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**15905** *ORDEN de 19 de abril de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso 1.236 de 1981, interpuesto por don Federico González Cos-Gayón.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 1.236 de 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por don Federico González Cos-Gayón, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 11 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico González Cos-Gayón, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la desestimación tácita, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas por el recurrente ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, contra las liquidaciones de la cuantía de los trienios, efectuadas por el señor Habilitado-Pagador durante los ejercicios de 1978 y 1979, al no habersele practicado conforme a lo dispuesto en el Decreto 492/1978, de 2 de marzo, y Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y con aplicación de la cuantía, que a la proporcionalidad 8 que le correspondía como Oficial de la Administración de Justicia; así como debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que se le abone, a partir del mes de enero de 1978, el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de las cantidades fijadas por aquellas disposiciones legales referenciadas, y a partir del 1 de enero de 1979, por igual concepto, en la cuantía fijada para dicho año, debiéndose incluir en ambos años las pagas extraordinarias en la proporción que corresponda, deduciéndose en ambas liquidaciones lo ya percibido por concepto de trienios en ambos años, y condenar como condenamos a la Administración demandada, al pago de las cantidades que resulten; sin expresa condena en costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**15906** *ORDEN de 19 de abril de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1.235 del año 1981, interpuesto por don José Sánchez Abad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 1.235 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por don José Sánchez Abad, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la